

ACTA 075/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 279/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 280/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 281/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 283/2018 en contra del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 284/2018 en contra del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 285/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 286/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- 1.8** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 288/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.
- 1.9** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 289/2018 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
- 1.10** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 290/2018 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
- 1.11** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 291/2018 en contra del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán.
- 2.** Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:
- 2.1** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 32/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
- 2.2** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 33/2018 en contra de la Secretaría de Educación.
- 2.3** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 34/2018 en contra de la Secretaría de Salud.
- 2.4** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 36/2018 en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- 2.5** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 37/2018 en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.6** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 38/2018 en contra del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- 2.7** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 64/2018.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, del acta 074/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta 074/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAI, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 290 y 291, todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

"Número de expediente: 279/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00545518 en la que se requirió: Quiero saber a quienes se les ha delegado la función de oficialía electoral en el IEPAC, por eso solicito que me entreguen:

- oficio escaneado que el secretario del IEPAC le dirigió al encargado de la página oficial [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) en donde le ordenó fijar en la página electrónica la lista de servidores públicos en quienes se haya delegado la función de oficialía electoral, pido esto porque en la página no encuentro esta lista que según el artículo 13 fracción IX del reglamento de oficialía debe estar publicado.
- Solicito saber si se han realizado oficialías electorales desde enero de 2017 a la fecha de presentación de esta solicitud, y si las han hecho, se entiende que alguien las hizo todo este tiempo, y si me entregan el número de oficialías electorales realizadas, entonces no entiendo porqué hasta hoy 25 de mayo de 2018 no está en la página esta lista que el reglamento de oficialía electoral les obliga a tener en su página oficial.
- el oficio escaneado donde conste el sello de recibido del área o persona encargada de recibir la orden de subir a la página esta lista obligatoria, pido esto para saber quién está desobedeciendo el reglamento de oficialía electoral y a los consejeros electorales que es lo mismo, porque si desobedecen un reglamento aprobado por los consejeros es lo mismo que desobedezcan a los consejeros electorales.
- Si no se ha enviado y recibido el oficio de orden de subir la lista, solicito el archivo electrónico donde pueda ver que se justifique esta desobediencia del secretario a los consejeros
- Solicito el documento escaneado de los archivos de presidencia en donde conste que se dio o no se dio la orden de subir esta lista a la página [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), esto lo pido para saber si está enterada la presidenta de esta desobediencia a su autoridad y la de sus reglamentos. (sic).

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El once de junio de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El ocho de mayo de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** En cuanto a los contenidos 1) y 3) la **Secretaría Ejecutiva**, en relación al inciso 2) la **Unidad de Informática y Diseño**, y en lo que atañe al contenido 4) la **Unidad de Apoyo a Presidencia**.

**Conducta:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición de la particular información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que suministró una liga de internet la cual contiene el acuerdo delegatorio para el ejercicio de la función de oficialía electoral, de la cual emana la lista de los servidores públicos del Instituto que son aptos para el ejercicio, así también, proporcionó el número de Oficialías electorales realizadas desde el mes de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho que no satisface el interés de la parte recurrente, ya que el deseo de la particular es obtener: 1) oficio escaneado que el secretario del IEPAC le dirigió al encargado de la página oficial [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) en donde le ordenó fijar en la página electrónica la lista de servidores públicos en quienes se haya delegado la función de oficialía electoral, 2) el oficio escaneado donde conste el sello de recibido del área o persona encargada de recibir el orden de subir a la página esta lista obligatoria, 3) el archivo electrónico donde pueda ver que se justifique esta desobediencia del secretario a los consejeros, y 4) el documento escaneado de los archivos de presidencia en donde conste que se dio o no se dio la orden de subir esta lista a la página [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), aunado a que el Sujeto Obligado se limitó a requerir únicamente a la Secretaría Ejecutiva, quien acorde al marco normativo establecido es una de las áreas que en la especie resultó competente, la cual proporcionó información que no corresponde a la información peticionada por el ciudadano.

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta ajustada a derecho.**

## SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- En cuanto a los contenidos 1) y 3) **Requiera** la **Secretaría Ejecutiva**, en relación al inciso 2) a la **Unidad de Informática y Diseño**, y en lo que atañe al contenido 4) a la **Unidad de Apoyo a Presidencia Requiera**, a fin que realicen la búsqueda de los contenidos de información respectivos y la entreguen, o en su caso declare la inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 280/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00545718 en la que se requirió: Solicito en archivo digital la agenda y el calendario de actividades de la presidenta del IEPAC para el año 2018. (sic).

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El once de junio de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El doce de junio de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**Áreas que resultó competente:** *La Unidad de Apoyo a Presidencia.*

**Conducta:** *En fecha once de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en la respuesta del Área que resultó competente, a saber, la Unidad de Apoyo a Presidencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día doce de junio del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracción V, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se comió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número UAIP/57/2018 y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió.*

*En ese sentido, como primer punto resulta necesario analizar la conducta del Sujeto Obligado en cuanto al acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex en fecha once de junio de dos mil dieciocho.*

*Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que resultó competente, esto es, la Unidad de Apoyo a Presidencia, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano un archivo electrónico en el cual se advierten 4 diversos, PDF, con los titulados: "AGENDA PRESIDENCIA.PDF", "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.PDF", "MEMORANDUM 075-2018" OFICINA DE PRESIDENCIA.PDF y RESOLUCIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA 00545718", los todos en*

formato PDF, siendo que de la consulta efectuada al primero de los archivos electrónicos se desprende que la información sí corresponde a la peticionada por la particular toda vez que dicho archivo, refiere tanto a la agenda como el calendario de actividades de la Presidenta del IEPAC.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.

#### SENTIDO

Se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: 281/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00545818, en la que requirió: 1) el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, escaneado, 2) de no contar con el Catálogo, solicito el documento escaneado en donde la Presidenta del IEPAC se da por enterada de la inexistencia de dicho catálogo.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día once de junio de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información que no corresponde a lo peticionado y contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El día doce de junio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** *La Unidad de Servicio Profesional Electoral.*

**Conducta:** *En fecha once de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición de la ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recalda a la solicitud que nos ocupa; por lo que, inconforme con lo anterior, la particular el día doce del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de las fracciones V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos de los cuales se advirtió que la intención del Sujeto Obligado, consistió en señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa resultó debidamente fundada y motivada y que a su juicio correspondía a la peticionada por la particular.*

*Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la información que el Sujeto Obligado puso a disposición inicialmente de la recurrente no corresponde a lo peticionado, toda vez que dicha información consiste en la Clasificación de Puestos del IEPAC del año dos mil catorce, y no es el Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, que describe el artículo 15 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del IEPAC, y no contiene los elementos mínimos para ser un Catálogo de cargos, señalados en el diverso 19 del citado Estatuto.*

*Continuando con el estudio de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio presentado*

en alcance ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro de agosto del año en curso, intentó modificar su conducta inicial, pues presentó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa correspondiente al año dos mil catorce, señalando que es el último que se encuentra vigente, toda vez que el Catálogo correspondiente al año dos mil dieciocho, se encuentra en proceso de elaboración, por lo que del análisis efectuado a esto último se advierte que sí corresponde a la información solicitada por la particular en el medio de impugnación que se resuelve, no obstante lo anterior, dicha información remitida a este Instituto no fue hecha del conocimiento de la particular, pues de las constancias que integran el expediente, no se advierte alguna que demuestre lo contrario.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán recalcando a la solicitud de acceso marcada con el folio 00545818, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Notifique** a la recurrente el oficio presentado el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, y **ponga** a disposición de la particular el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa correspondiente al año dos mil catorce, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital - USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** únicamente la constancia que acredite la notificación a la parte recurrente.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

“Número de expediente: 283/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud:** La solicitud se realizó el veintiocho de mayo del año en curso, a través de la cual el particular solicitó:

"Documentación que compruebe los gastos ejercidos en la contratación de la Discoteca Movil "Taurus" (propiedad de los hermanos Aranda para eventos públicos en el año fiscal 2016 (sic) 2017." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta a la solicitud en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de junio de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.

**Conducta:** En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el particular realizó la solicitud que nos ocupa, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no le dio respuesta en el plazo previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual, el solicitante en fecha trece de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que hoy se resuelve, el cual resultó procedente en término del artículo 143, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, se advirtió que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, remitió un oficio en el cual obra adjunto el oficio de respuesta del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente: "En atención a su oficio marcado con el

folio 00566318 de fecha 06/07/018 en el cual se requiere información documental para atender la solicitud de acceso a la información pública de folio 00565318", desprendiéndose con lo manifestado, que en efecto, el Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud de referencia dentro del plazo que indica la Ley Estatal, esto es, los días con los que cuenta el Sujeto Obligado una vez presentada la solicitud, transcurrieren sin que se le diera la respuesta oportuna; por lo que, se desprende que la conducta sí causó agravio al solicitante.

Establecida la Litis en el presente asunto, en primera instancia se estableció la publicidad de la información, en razón de encontrarse vinculada con la fracción XXI del ordinal 70 de la Ley General de la materia, que prevé la publicidad de los informes sobre la ejecución del presupuesto, toda vez que la documentación solicitada versa en documentación comprobatoria que respalda el ejercicio del gasto.

Posteriormente, se procedió al análisis de la normatividad que resulta aplicable, a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información en los archivos solicitados, así como puntualizar cuál es el área que resulta competente para su resguardo.

En este sentido, se discurre que la información solicitada; a saber, la documentación que compruebe el gasto ejercido por el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, en los eventos públicos de los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por el concepto de contratación de la Discoteca Movil "Taurus" (propiedad de los hermanos Aranda).", al hacer referencia a documentos comprobatorios que respalden gastos efectuados por el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, **constituye documentación comprobatoria** que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, para efectos que, en caso de requerirse por la Autoridad Fiscalizadora, esto es, por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, sean puestos a su disposición para fines de revisión y fiscalización, aunado a que la documentación en cita respalda y reporta los gastos efectuados por el Ayuntamiento; por ende al ser el **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento en cuestión el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, se determina que en el presente asunto la citada autoridad es quien pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser de esta manera, el área competente.

Consecuentemente, toda vez que no sólo quedó acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la falta de respuesta recalcada a la solicitud con folio 00566318.

## SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud con folio 00566318, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán,** a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley;

**II.- Ponga a disposición del recurrente las respuestas del Área referida en el punto que precede,** con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia,

**III.- Notifique al ciudadano las respuestas,** y

**IV.- Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de las resoluciones que nos ocupan".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: 284/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00524018 en la que se requirió:

"Sin que me canalicen a una página de Internet o sitio, solicito saber cuáles son las plazas vacantes en esa instancia y los requisitos de ingreso para cada una de ellas." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de junio de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** La parte recurrente el día trece de junio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00524018; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintitrés de mayo del presente año.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la

información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional vía Sistema INFOMEX en fecha nueve de julio del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00524018.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de la parte recurrente; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

#### SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta de la información peticionada por parte del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, en virtud que la autoridad emitió respuesta posterior y notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 285/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El primero de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00457318 en la que se requirió: Copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada CONSULTORA ORDENADORA Y LOGISITICA S. DE R.L. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA YUCATAN durante los ejercicios fiscales:

- a).- de 2015
- b).- de 2016
- c).- de 2017
- d).- de 1 de enero al 30 de abril de 2018. (sic).

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia de la información.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El treinta de mayo de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El catorce de junio de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Gobierno de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Conducta:** El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo que el Sujeto Obligado en respuesta declaró la inexistencia de la información; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de julio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al Director de Finanzas y Tesorería Municipal, quien acorde al marco normativo establecido es el área que en la especie resultó competente, fundando y motivando la inexistencia de la información, y en adición el Comité de Transparencia emitió determinación confirmando la inexistencia en cita y finalmente hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos así se advierte;

cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el treinta de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.**

#### SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 286/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00545918, en la que requirió: **1)** los documentos donde la Unidad de Servicio Profesional del IEPAC convocó al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional a cursos de capacitación durante todo el año dos mil diecisiete, y todo lo que va del dos mil dieciocho, **2)** Si no se impartieron cursos, pido el documento que justifique jurídicamente las razones por las que no se ha cumplido lo establecido en el artículo 38 fracción VIII del Reglamento Interior del IEPAC, **3)** Si se han dado cursos, solicito la lista de asistentes al mismo, **3.1)** si esos cursos fueron impartidos por el Director, personal de la Unidad o personas ajenas al IEPAC, **3.2)** cuanto cobraron por esos cursos, **3.3)** las facturas por el pago de dichos cursos, y **3.4)** fechas en que se realizaron. (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día once de junio de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información.

**Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de junio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** La Unidad de Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Conducta:** En fecha once de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición de la ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud en donde se le hizo de su conocimiento las respuestas de las Áreas que resultaron competentes, a saber, **la Unidad de Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración**, a través de las cuales se declaró la inexistencia de la información solicitada; por lo que, inconforme con lo anterior, la particular el día catorce del propio mes y año interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la recurrente el día once de junio de dos mil dieciocho, toda vez que la Unidad de Servicio Profesional Electoral, tal y como manifestó en su respuesta, sólo coadyuva con la planeación, programación e implementación de la capacitación del personal, es decir, no es la responsable de la planificación, implementación y ejecución de la capacitación de los servidores públicos, ya que únicamente cumple con una función de coadyuvante, aunado a que no se cuenta con presupuesto para la capacitación obligatoria de los trabajadores; y por su parte, el Director Ejecutivo de Administración, señaló la inexistencia de la información solicitada, por no haber sido pagado ningún curso en lo que va del dos mil dieciocho; resultando en consecuencia, que es evidentemente inexistente algún curso de capacitación en los años dos mil diecisiete y al veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, por todo lo anterior, se

advierte que se cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

#### SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el once de junio de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que la información petitionada es inexistente".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 288/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, con folio número 00541218, en la que requirió: "**nombre de cada uno de los trabajadores, cargo y sueldo de los trabajadores de planta y eventuales de cada una de las diferentes áreas o departamento que integran el municipio libre de Umán, Yucatán y de igual forma los que hayan renunciado de tres meses atrás a la fecha... desde el presidente hasta el trabajador con escalafón o categoría de menor nivel.**" (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día quince de junio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00541218 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso a la información en fecha veinticuatro de mayo del presente año.

Del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el sujeto obligado, se advierte la existencia del acto reclamado, pues manifiesta que el área competente para conocer dicha información, es decir, la Dirección de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no dio respuesta al requerimiento de la solicitud de la información con folio 00541218, que le fue solicitado mediante el oficio **UMAIP/27/2018** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por lo que no fue posible dar respuesta al recurrente de dicha solicitud.

#### **SENTIDO**

Se **revoque** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a fin que den contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el

artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 289/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con folio número 00524118, en la que requirió: "Solicito la lista de todos los requisitos y costos que deben de cubrirse para tramitar una licencia o permiso de construcción en Hunucmá. También solicito copia simple de las licencias o permisos de construcción expedidas a favor de la obra que se está realizando en el predio ubicado en la calle 18, tablaje San Antonio N° 1 de Hunucmá." (sic)

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso a la información en fecha veintitrés de mayo del presente año.

Del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el sujeto obligado, se advierte la existencia del acto reclamado.

## SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de

revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del INAIP. Ponencia:

**"Número de expediente:** 290/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con folio número 00523918, en la que requirió: "Copia simple de las licencias o permisos de construcción expedidas en el periodo del 01 de abril al 23 de mayo de 2018 por parte del municipio de Hunucmá." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00523918 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información en fecha veintitrés de mayo del presente año.

Del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el sujeto obligado, se advierte la existencia del acto reclamado.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la

falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

**“Número de expediente:** 291/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Yobaln, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El doce de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00618718, en la que requirió: Solicito saber cuáles son las plazas vacantes en el Ayuntamiento de Yobaln, Yucatán, y los requisitos de ingreso para cada una de ellas. (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yobaln, Yucatán.

**Conducta:** La parte recurrente el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando no haber recibido

contestación a la presente solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de julio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado, hizo del conocimiento de la parte recurrente el correo que aquél designó para tales fines, la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo referido por el área que en la especie resultó competente, esto es, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, señalando que no cuenta con vacantes, y por ende, que no existen los requisitos de ingreso.

En tal virtud, se desprende que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que la información inserta en ésta sí corresponde a la solicitada, pues al requerir datos numéricos y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud que se trata de un valor en sí mismo. Sustenta lo anterior el Criterio 18/2013 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SENTIDO**

*Se sobresee el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Yobaln, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.*

*Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica\*.*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 290 y 291, todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del INAIIP, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 279/2018, 280/2018, 281/2018, 283/2018, 284/2018, 285/2018, 286/2018, 288/2018, 289/2018, 290/2018 y 291/2018, en los términos antes escritos.

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 64, todos correspondientes al ejercicio 2018, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto

Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 32/2018, 33/2018, 34/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018 y 64/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativo a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 32/2018, 33/2018, 34/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018 y 64/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 32/2018, 33/2018, 34/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018 y 64/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 32/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

**"Número de expediente: 32/2018"**

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Cuatro de julio de dos mil dieciocho.

**Motivo:** Falta de publicación de la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio.

#### CONSIDERANDOS

##### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, 78 y 79 de la Ley General. Lo anterior, acorde

con la tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia de los Sindicatos, aprobada por este Pleno.

Que al rendir su informe justificado, el Secretario General del Sindicato que nos ocupa, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado que los hechos reclamados en la denuncia son falsos, ya que Sindicato está dando cumplimiento a la publicidad de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Tabla de aplicabilidad, tanto en su sitio de Internet propio como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Sindicato, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII y, 78 y 79 de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [transparencia.yucatan.gob.mx/ver\\_dependencia.php?id=12203&tipo=2](http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=12203&tipo=2), el cual fue informado por la Secretaría de Administración y Finanzas, que es el Sujeto Obligado de quien recibe recursos públicos.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

#### Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet		
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p><b>Programa de Comunicación Social:</b> Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p><b>Erogación de recursos por servicios de publicidad:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p><b>Tiempos oficiales:</b> Información del primer</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			y segundo trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información vigente en 2018 actualizada al primer semestre de dicho año  <b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.  En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.  Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.  Información vigente respecto del calendario	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018  <b>Calendario de sesiones:</b>

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
	<i>la información correspondiente</i>	<i>de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</i>	Información vigente en el ejercicio 2018  <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

**Artículo 78 de la Ley General**

<b>Fracción del artículo 78 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
I	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
II	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto

Fracción del artículo 78 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
III	Trimestral y cuando se decrete, se reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	trimestre de 2015 Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
IV	Anual	Información vigente y la de un año previo	Información vigente en 2018 y la del ejercicio 2017
V	Trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
VI	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
VII	Trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles	Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
VIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la

<b>Fracción del artículo 78 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
			correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015

**Artículo 79 de la Ley General**

<b>Fracción del artículo 79 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
I	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015
II	Anual y cuando se actualice la información de los integrantes del Comité Ejecutivo o los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018 y la de los ejercicios 2015, 2016 y 2017
III	Trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles.	Información vigente y al menos la de un año anterior	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018 y a los cuatro trimestres de 2017
IV	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de 2018, a los cuatro trimestres de 2017, a los cuatro trimestres 2016, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015

3) Que en el sitio [http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver\\_dependencia.php?id=12203&tipo=2](http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=12203&tipo=2), se visualiza la información publicada por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

a) Que la información inherente a la obligación contemplada en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, si se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por consiguiente en el diverso [transparencia.yucatan.gob.mx/ver\\_dependencia.php?id=12203&tipo=2](http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=12203&tipo=2), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. Puesto que no se encontró publicada en los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y [transparencia.yucatan.gob.mx/ver\\_dependencia.php?id=12203&tipo=2](http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=12203&tipo=2), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracción XLV, 78 fracciones I, III, IV, V y VIII y 79 de la Ley General, que a continuación se precisa

- Por lo que se refiere a la fracción XLV del artículo 70, la información vigente en el año dos mil dieciocho.
- En lo relativo a las fracciones I, III, V y VIII del artículo 78 y I y IV del artículo 79, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho, a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciséis, y al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince.
- En cuanto a la fracción IV del artículo 78, la información vigente en dos mil dieciocho y la correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

- Para el caso de la fracción II del artículo 79, la información vigente en dos mil dieciocho y la de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- En lo atinente a la fracción III del artículo 79, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año, y la correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.

b. Toda vez que la información de los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI y XLVIII y 78 fracciones II, VI y VII de la Ley General, que está disponible en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por lo consiguiente en el diverso [transparencia.yucatan.gob.mx/ver\\_dependencia.php?id=12203&tipo=2](http://transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=12203&tipo=2), no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en los anexos 2, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 42, 47, 52, 54, 58, 61, 63 y 66 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el caso de la fracción I del artículo 70, en razón que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año. La documental encontrada en la verificación contiene información actualizada al primer trimestre del año en comentario.
- En lo que respecta a la fracción II del artículo 70, ya que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año. La documental encontrada en la verificación contiene información actualizada al primer trimestre del año en comentario.
- En lo inherente a la fracción III del artículo 70, puesto que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año. La documental encontrada en la verificación contiene información actualizada al primer trimestre del año en comentario.
- En cuanto a la fracción IX del artículo 70, dado que no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo que concierne a la fracción XIII del artículo 70, en virtud que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año. La documental encontrada en la verificación contiene información actualizada al primer trimestre del año en comentario.
- Por lo que se refiere a la fracción XIX del artículo 70, toda vez que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo

trimestre de dicho año. La documental encontrada en la verificación contiene información actualizada al primer trimestre del año en comento.

- En lo tocante a la fracción XXIII del artículo 70:
  - En razón que no se encontró disponible información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del segundo trimestre de dos mil dieciocho, de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
  - Ya que no está disponible información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, de los tiempos oficiales.
  
- Para el caso de la fracción XXIV del artículo 70, puesto que no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo atinente a la fracción XXVII del artículo 70, dado que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho. La documental hallada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, puesto que dichas leyendas refieren a información de la fracción XXIII del numeral en cita.
  
- En cuanto a la fracción XXIX del artículo 70, en virtud que no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.
  
- En lo concerniente a la fracción XXX del artículo 70, toda vez que no está disponible información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.
  
- Por lo que se refiere a la fracción XXXIV del artículo 70:
  - Dado que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año, del inventario de bienes muebles e inmuebles.
  - Puesto que no se encontró publicada la información del segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles. Al respecto la documental encontrada en la verificación cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información relativa al primer semestre de dos mil dieciocho, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, ya que las mismas son incorrectas.
  - En razón que no se halló publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete de los bienes muebles e inmuebles donados.

- *En lo que toca a la fracción XXXIX:*
  - *En virtud que no se encontró disponible información del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho de las resoluciones del Comité de Transparencia vinculadas con solicitudes de acceso a la información pública, sobre ampliación de plazo, acceso restringido reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo. El documento encontrado en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de información para el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil dieciocho, sin embargo, esto no aconteció, ya que dicha leyenda es incorrecta.*
  - *Puesto que no se halló publicitada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo semestre de dicho año, de los integrantes del Comité de Transparencia. La documental encontrada en la verificación únicamente contiene información actualizada al primer trimestre del año en cuestión.*
  - *Toda vez que la información que se encontró publicitada respecto de las resoluciones o sesiones del Comité de Transparencia sobre acciones, procedimientos, políticas y programas de capacitación y actualización, no cumple el criterio 15 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*
  - *En razón que la información que se encontró publicitada respecto de calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, no cumple el criterio 27 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*
  
- *En lo atinente a la fracción XLI del artículo 70, dado que no se encontró publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.*
  
- *En lo inherente a la fracción XLVIII del artículo 70, ya que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho actualizada al segundo trimestre de dicho año. La documental encontrada cuenta con unas leyendas por medio de la cuales se justifica la falta de publicidad de información del primer trimestre de dos mil dieciocho.*
  
- *En lo que respecta a la fracción II del artículo 78, puesto que no está disponible la información vigente en dos mil dieciocho, y la relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.*
  
- *Para el caso de la fracción VI del artículo 78, puesto que no se encontró la información vigente en dos mil dieciocho, y la relativa al segundo, tercer y cuarto*

trimestre de dos mil quince y a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

- En cuanto de la fracción VII del artículo 78, puesto que no se encontró la información vigente en dos mil dieciocho, y la relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

#### SENTIDO

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia es FUNDADA, lo anterior, no obstante que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, al rendir su informe justificado precisó que las manifestaciones vertidas por el denunciante son falsas. En virtud de lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y en su sitio propio, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracción XLV, 78 fracciones I, III, IV, V y VIII y 79 de la Ley General.
- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y en su sitio de Internet propio, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI y XLVIII y 78 fracciones II, VI y VII de la Ley General.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 33/2018 en contra de la Secretaría de Educación.

**Número de expediente:** 33/2018

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Seis de julio de dos mil dieciocho.

**Motivo:** Falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CONSIDERANDOS

##### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** La falta de publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Por oficio SE-DAF-SA-UAA/2651/2018, de fecha diecinueve del mes inmediato anterior, enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SE-DJ-CAI-050/2018, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría, Responsable de la publicación y actualización de la información motivo de la denuncia, informó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General se encuentra actualizada al primer semestre de dos mil dieciocho, pero que sin embargo, se publicó mediante una liga externa, debido a que rebasa la capacidad que el servidor soporta.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet informado por la Secretaría de Educación, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Educación; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [www.educacion.yucatan.gob.mx](http://www.educacion.yucatan.gob.mx), el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, en virtud que la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del período, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- 3) Que en el sitio [www.educacion.yucatan.gob.mx](http://www.educacion.yucatan.gob.mx), se visualiza la información publicada por la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que la información de la Secretaría de Educación, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada a través de una liga de descarga, ya que en los sitios referidos se halló publicitado el formato 8 del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, el cual contiene un total de 46,757 registros capturados, correspondientes a las remuneraciones de las percepciones otorgadas a los servidores públicos de la Secretaría.
- 5) Que la Secretaría de Educación, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
  - a) Toda vez que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y por lo consiguiente, en el diverso [www.educacion.yucatan.gob.mx](http://www.educacion.yucatan.gob.mx), no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
  - b) En razón que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil dieciocho, que se halló publicitada en los sitios antes

referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de que no cumplió con los criterios 3, 14, 18, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 36, 40, 51, 55, 56, 60, 61, 66 y 78.

#### SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere a la Secretaría de Educación, para que realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y, por consiguiente, en el diverso [www.educacion.yucatan.gob.mx](http://www.educacion.yucatan.gob.mx), información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
- 2) Publique en los sitios referidos, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del primer semestre de dos mil dieciocho.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 34/2018 en contra de la Secretaría de Salud.

**"Número de expediente: 34/2018.**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Salud.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Seis de julio de dos mil dieciocho.

**Motivo:** Falta de publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al año dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales)
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** Falta de publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Salud, por oficio número DAJ/SF/2602/2018, de fecha dieciséis de julio del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó que a la fecha en que se presentó la denuncia no se había realizado la actualización de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud, que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, dicha fracción tiene un periodo de actualización semestral, por lo que el término para realizar la publicación de la información del primer semestre de dos mil dieciocho venció el treinta y uno de julio del año que transcurre; pero que no obstante lo anterior, el formato inherente a la fracción en comento, ya se encuentra publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Salud, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet informado por la propia Secretaría, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información del ejercicio dos mil dieciocho correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Salud; el referido Sujeto Obligado informó que publicaría la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio salud.yucatan.gob.mx.

2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciocho.

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no se halló publicada información del ejercicio dos mil dieciocho correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Pero que no obstante lo anterior, la Secretaría de Salud, no incumplió obligación alguna, ya que justificó la falta de publicidad de información para el periodo comprendido de enero a junio de dos mil dieciocho, puesto que en el sitio referido obra una leyenda inherente a dicho periodo, por medio de la cual se informa que el personal adscrito a la Secretaría no percibe una remuneración salarial por los cargos que desempeñan en ésta.
- b) Que la Secretaría de Salud, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón de que en el sitio [salud.yucatan.gob.mx](http://salud.yucatan.gob.mx), no se halló publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a dicha Secretaría, puesto que en el referido sitio únicamente se encuentra publicada información de los Servicios de Salud de Yucatán, circunstancia que se acreditó con diversas capturas de pantalla del sitio en comento.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, no existía obligación por parte de la Secretaría de Salud, de tener publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, puesto que dicha fracción es de actualización semestral y durante el periodo que comprende el primer semestre del ejercicio en comento, no se generó información inherente a la misma. Esto, aunado a que con motivo de lo anterior, a la fecha de presentación de la denuncia el plazo para la actualización de la información aun no vencía.
2. Con independencia de lo anterior, la Secretaría de Salud, únicamente logró acreditar la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil dieciocho, contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que el sitio informado al Instituto por la Secretaría de Salud, como aquel a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, corresponde al Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Yucatán, por lo que en dicho sitio no obra información de la Secretaría.

## SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es INFUNDADA. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere a la Secretaría de Salud, para efecto que realice lo siguiente:

- 1) Informe a este Instituto, la dirección electrónica del sitio de Internet propio a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, puesto que el informado anteriormente únicamente contiene información de los Servicios de Salud de Yucatán.
- 2) Publique en el sitio referido en el punto previo, la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 36/2018 en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**"Número de expediente: 36/2018"**

**Sujeto Obligado:** Partido MORENA.

## ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Nueve de julio de dos mil dieciocho.

**Motivo:** Falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).

- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV, y 76 fracción XV de la Ley General. Lo anterior, en razón que al Partido MORENA no le resulta aplicable la publicación de la información prevista en la fracción VII del artículo 70, puesto que la obligación contemplada en ella equivale a la señalada en la fracción XV del artículo 76.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV, y 76 fracción XV de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral	Información vigente	Información vigente en

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet		2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	anterior Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	2018 <b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información del primer semestre de 2018 <b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información de los dos semestres de 2017 y del primer semestre de 2018 <b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018 <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres 2016 y 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018

\*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse de manera anual.

#### Artículo 76 de la Ley General

<b>Fracciones del artículo 76 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>

XV	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de una modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
----	--	---------------------	---

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Partido MORENA incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLV de la Ley General, y en el artículo 76 fracción XV de la propia Ley; que a continuación se indica:

- Para el caso de las fracciones I, II, III, XIII y XVII del artículo 70 y de la fracción XV del artículo 76, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año.
- En lo tocante a la fracción XXIX del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- En cuanto a la fracción XXXII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo que concierne a la fracción XXXIX del artículo 70:
  - o Respecto de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, la información de los dos semestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho.
  - o En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar del Comité de Transparencia, la información vigente en el ejercicio dos mil dieciocho.
  - o En relación a los integrantes del Comité de Transparencia, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año.
- En lo atinente a la fracción XLV del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho.

b) En razón que la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales,

según de lo precisado en los anexos 2, 4, 6, 8 y 10 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo a la fracción IV, toda vez que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; la documental encontrada en la verificación cuenta con unas leyendas actualizadas al ocho de julio de dos mil diecisiete, por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas son incorrectas. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 11 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo que corresponde a la fracción V, toda vez que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; el documento encontrado en la verificación cuenta con una leyenda correspondiente al periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 19 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo atinente a la fracción VI, toda vez que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; el documento encontrado en la verificación cuenta con una leyenda correspondiente al periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 20 y 22 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Por lo que corresponde a la fracción XXXIV, en virtud de lo siguiente:
  - Ya que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año, del inventario de bienes muebles e inmuebles.
  - En razón que no se halló publicada información del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles, del inventario de bajas practicadas a los bienes inmuebles y de los bienes muebles e inmuebles donados, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer semestre de dos mil dieciocho.
  - Dado que no se encontró publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho; la documental encontrada al

efectuarse la verificación cuenta con unas leyendas actualizadas al doce de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas resultaron incorrectas.

Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 40, 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- En lo atinente a la fracción XLIII:

- Debido a que no se encontró disponible información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, de los ingresos recibidos por cualquier concepto.
- Ya que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos. Esto, aunado a que la información del segundo trimestre de dos mil diecisiete que está publicada, no cumple con los criterios 10, 12, 14 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

#### SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracciones I, II, III, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLV y 76 fracción XV de la Ley General.
- b) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 37/2018 en contra del Partido de la Revolución Democrática.

"Número de expediente: 37/2018

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Nueve de julio de dos mil dieciocho.

**Motivo:** Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las fracciones I, II, III, VII, X, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII, y 76 fracción XV de la Ley General. Lo anterior, en

razón que al Partido de la Revolución Democrática, no le resulta aplicable la publicación de la información prevista en la fracción VII del artículo 70, puesto que la obligación contemplada en ella equivale a la señalada en la fracción XV del artículo 76.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Partido de la Revolución Democrática, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII, y 76 fracción XV de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	<p style="text-align: center;"><i>Trimestral</i></p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p><b>Programa de Comunicación Social:</b> Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p><b>Erogación de recursos por servicios de publicidad:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p><b>Mensaje e hipervínculo a información de Tiempos Oficiales:</b> Información del primer y segundo trimestre de 2018.</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas en los ejercicios

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	2015, 2016 y 2017 Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año  <b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año y la del segundo semestre de 2017.
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.  En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.  Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.  Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información de los dos semestres de 2017 y del primer semestre de 2018  <b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018  <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018

<i>Fracción del artículo 70 de la Ley General</i>	<i>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</i>
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

**Artículo 76 de la Ley General**

<i>Fracción del artículo 76 de la Ley General</i>	<i>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</i>
XV	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no se encontró publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, X, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General, y en artículo 76 fracción XV de la propia Ley, que a continuación se indica:

- Para el caso de las fracciones I, II, III, XIII y XVII del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año.
- En lo inherente a las fracciones X, XX y XLVIII del artículo 70 y a la fracción XV del artículo 76, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año.
- En lo tocante a la fracción XXIII del artículo 70:
  - La información de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
  - La información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho de la erogación de recursos por servicios de publicidad.

- *La información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al mensaje e hipervínculo a la información de los Tiempos Oficiales.*
  
- *En cuanto a la fracción XXIV del artículo 70, la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.*
  
- *En lo atinente a la fracción XXV del artículo 70, la información de las auditorías realizadas en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.*
  
- *Por lo que se refiere a la fracción XXIX del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.*
  
- *Por lo que corresponde a la fracción XXXIV del artículo 70:*
  - o *La información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil dieciocho del inventario de bienes muebles e inmuebles.*
  - o *La información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año y la del segundo semestre de dos mil diecisiete, del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y de los bienes muebles e inmuebles donados.*
  
- *En lo que concierne a la fracción XXXIX del artículo 70:*
  - o *La información de los dos semestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho, de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.*
  - o *La información vigente en el ejercicio dos mil dieciocho, del calendario de sesiones a celebrar del Comité de Transparencia.*
  - o *La información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año, de los integrantes del Comité de Transparencia.*
  
- *Por lo que corresponde a la fracción XLIII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.*
  
- *En lo atinente a la fracción XLV del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho.*

b) En razón que la información contemplada en las fracciones XI y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo a la fracción XI:
  - Toda vez que no se halló publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre dos mil dieciocho.
  - Dado que la información que se halló publicada respecto del primer trimestre de dos mil diecisiete no cumple los criterios 4, 7, 14, 19 y 20 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil diecisés.
- Por lo que se refiere a la fracción XXXVI, toda vez que no se encontró publicada la información relativa a las resoluciones y laudos seguidos en forma de juicio de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; la documental encontrada en la verificación únicamente señala el ejercicio, el período que se informa y la fecha de actualización.

#### SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido de la Revolución Democrática es FUNDADA. En consecuencia, acorde con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, X, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII, y en el artículo 76 fracción XV de la propia Ley.
- b) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones XI y XXXVI del artículo 70 de la Ley General

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 38/2018 en contra del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

**"Número de expediente: 38/2018"**

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de presentación.** Nueve de julio de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el diez del mes y año en comento.

**Motivo:** Falta de publicación de los sueldos netos y remuneraciones brutas del primer y segundo trimestre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** Falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho. Lo anterior, dado que el denunciante no precisó el sitio a través del cual efectuó la consulta de la información, y en virtud que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información contemplada en la fracción VIII

del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho periodo, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

Por oficio INSEJUPY/UTI/218/2018, de fecha veinte de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, manifestó que conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, el Sujeto Obligado en cuestión cumple con la publicación y actualización de la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos antes referidos, la información en comento debe actualizarse semestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho periodo, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Instituto, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [www.insejupy.gob.mx](http://www.insejupy.gob.mx), el cual fue proporcionado por el propio Instituto.

2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna	Información del ejercicio	Información del primer

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	semestre de 2018

3) Que en el sitio [www.insejupy.gob.mx](http://www.insejupy.gob.mx), se visualiza la información publicada por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta a través de los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [www.insejupy.gob.mx](http://www.insejupy.gob.mx), no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, según lo señalado en el anexo 2 de dicha acta, ya que no cumple los criterios 2, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 78.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, no existía obligación por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de tener publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, puesto que dicha fracción es de actualización semestral, y únicamente en caso de generarse o modificarse información antes del periodo de actualización referido, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
2. Que la información publicada por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por consiguiente en su sitio propio, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

#### SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que

la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es INFUNDADA. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado antes referido, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, en su sitio propio, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 64/2018.

“Número de expediente: 64/2018

**Sujeto obligado:** No aplica (la denuncia se presentó contra una persona moral de carácter privado).

#### ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Veintidós de agosto de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta se tiene por presentada el veintitrés del mes y año que transcurre.

**Motivo:** Una posible violación de datos personales.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Conducta.** Posible violación a los datos personales del denunciante, por parte de una persona moral de carácter privado.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente es aplicable a los sujetos obligados contemplados en su numeral 49.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que los sujetos obligados antes referidos den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia, considerándose como tales las señaladas en las señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General.
- 3) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 49 de la Ley Estatal de la Materia, a las obligaciones previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte de un sujeto obligado de la Ley en cita, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una posible violación de datos personales por parte de una persona moral de carácter privado.

#### SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia presentada a este Organismo Autónomo, el veintidós de agosto del presente año, a las diecisiete horas con seis minutos, a través del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cincuenta minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



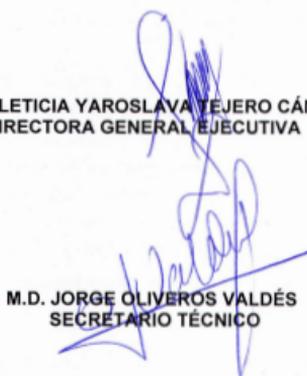
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO